



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2017**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 120/2012 de 26 de abril de 2012, aprobó la **Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”**, modificada posteriormente con Resoluciones 001/2016 y 148/2016 de fecha 06 de enero y 11 de agosto de 2016, respectivamente;

**Que**, el área de Aeronavegabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0043-M de fecha 29 de marzo de 2017, presentó al Comité de Normas, el proyecto de enmienda 3 a la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, con la finalidad de actualizar la reglamentación nacional con respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP;

**Que**, el Comité de Normas en sesión efectuada el 10 de abril de 2017, tomó conocimiento de la propuesta de enmienda a la RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, y por unanimidad autorizó el inicio del proceso con la apertura del expediente y la difusión del proyecto antes citado;

**Que**, una vez cumplido el procedimiento establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 19 de junio de 2017, analizó el proyecto de enmienda 3 a la **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”** y los comentarios remitidos por el área de Aeronavegabilidad mediante Memorando Nro. DGAC-OF-2017-0099-M de fecha 15 de junio de 2017; resolviendo en consenso, recomendar al Director General se apruebe la modificación de regulación antes citada y su posterior publicación en el Registro Oficial;

**Que**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2017**

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la enmienda 3 de la Regulación Técnica de Aviación Civil **RDAC 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”**, modificando las secciones que a continuación se detalla:

**INDICE**

.....

**APÉNDICE 3** Organizaciones de mantenimiento no aprobadas (subcontrato)

.....

**CAPÍTULO – B CERTIFICACIÓN**

**145.100 Solicitud**

(a) La solicitud para la aprobación de una organización de mantenimiento o para la modificación de una aprobación existente, debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la AAC (Autoridad de Aviación Civil) del Ecuador firmada por el gerente responsable y presentada en un formulario .....

(b) Un solicitante para una aprobación como organización de mantenimiento deberá establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional con sus elementos desarrollados aplicables y aceptables para la AAC previo a la emisión del certificado.

.....

**145.115 Duración de los certificados**

(a) El Certificado de Aprobación, de una OMA RDAC 145 se mantendrá vigente según lo establecido en la sección 145.140 o hasta que se renuncie .....

(b) .....

**145.130 Privilegios**

(a) Para los propósitos de esta sección, una OMA RDAC 145 solamente puede realizar de acuerdo a su

MOM:

1) .....

2) .....

3) Realizar mantenimiento, de manera excepcional, fuera de las ubicaciones aprobadas, de acuerdo a su lista de capacidad, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i) .....





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2017**

- (ii) .....
- (iii) .....
- (iv) Haber informado a la AAC local; y
- (v) Si la razón excepcional se llegase a transformar en recurrente en un determinado lugar, la OMA deberá solicitar la aprobación de esa localidad.
- 4) .....
- .....

**145.315 Requisitos especiales para los edificios y las instalaciones**

- (a) .....
  - (b) .....
  - (c) Si las habilitaciones solicitadas únicamente incluyen actividades de mantenimiento de línea o alcances, para las que no sea imprescindible un hangar; no será necesario disponer del mismo, siempre y cuando el mantenimiento se efectúe sin afectar la eficiencia de las tareas por las condiciones ambientales y la seguridad de las aeronaves y sus componentes.
  - (d) .....
  - (i) Cualquier otro requisito recomendado por el fabricante de la aeronave o componente de la aeronave mantenido y/o modificado, por el fabricante de los materiales consumibles utilizados para el mantenimiento y/o la modificación de la aeronave o componente de aeronave procesados por la OMA y por una especificación civil o militar actualmente utilizada por la industria y aceptada por la AAC.
- .....

**145.330 Conformidad de mantenimiento**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) (Reservado)
- (d) .....

**APÉNDICE 3 Organizaciones de mantenimiento no aprobadas (subcontrato)**

.....

**APÉNDICE 4 Estructura para la elaboración de la Lista de Capacidad**

**(a) Estructura de aeronaves**

1. Clase I: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3180 kg;
2. Clase II: Aeronaves de estructura mixta, de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sea superior a 2730 kg;





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2017**

3. Clase III: Aeronaves de estructura metálica, de masa máxima certificada de despegue hasta 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue hasta 3180 kg; y,

4. Clase IV: Aeronaves de estructura metálica de masa máxima certificada de despegue sea superior a 5700Kg. En caso de helicópteros masa máxima certificada de despegue sobre 3180 kg.

(b) .....

**APÉNDICE 5** Certificación de conformidad de mantenimiento de modificaciones y reparaciones mayores / Formulario RDAC 145-002.

(a) Introducción.....

(b) Propósito y alcance

1. El propósito.....

2. El certificado Formulario RDAC 145-002.....

3 .....

.....

**Artículo Segundo.-** Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC Parte 145, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-SX-2017-1081-M

wg/ec/bg





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0088-R**

**Quito, D.M., 23 de junio de 2017**

